



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 402-2023-MPS/A.

Sechura, 17 de Agosto de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 001-2023-PEC N° 004-2023-MPS-CS-1, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Comité de Selección para Procedimiento de Contratación Pública Especial de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Recuperación para Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vial Interurbana por el Camino Vecinal 0.700 KM en el Puente sobre Dren Purizaca, Distrito de Bellavista de la Unión – Provincia de Sechura – Región Piura”;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, la Municipalidad Provincial de Sechura convocó el procedimiento de selección PEC N° 004-2023-MPS-CS-1 – Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Recuperación para Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vial Interurbana por el Camino Vecinal 0.700 KM en el Puente sobre Dren Purizaca, Distrito de Bellavista de la Unión – Provincia de Sechura – Región Piura”; por el monto referencial de S/. 67,040.54 (Sesenta y Siete Mil Cuarenta con 54/100 Soles), designando al Comité de Selección, según Resolución Gerencial N° 156-2023-MPS/GM, de fecha 25 de mayo de 2023.

Que, mediante Documento de Visto, de fecha 20 de julio de 2023, el Comité de Selección de Procedimiento Especial de Contratación, solicita al Gerente Municipal, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección PEC N° 004-2023-MPS-CS-1, manifestando que al momento de revisar las bases, el comité advierte una incongruencia en el valor referencial inferior, pues dice S/.60,336.51 (Sesenta Mil Trescientos Treinta y Seis con 51/100), que no corresponde al 90% del valor referencial; debiendo decir S/.60,336.49 (Sesenta Mil Trescientos Treinta y Seis con 49/100); es así que, considerando que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, corresponde que el comité de selección señale en el numeral 1.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases, el cálculo correcto del límite del valor referencial; en consecuencia, solicita Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección PEC N° 004-2023-MPS-CS-1, – Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Recuperación para Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vial Interurbana por el Camino Vecinal 0.700 KM en el Puente sobre Dren Purizaca, Distrito de Bellavista de la Unión – Provincia de Sechura – Región Piura”, debiéndose Retrotraer a la Etapa de Convocatoria a efectos que deba llevarse a cabo dentro de los parámetros de la normatividad vigente.

Que, mediante Proveído N° 7501, de fecha 20 de julio de 2023, Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe legal.

Que, mediante Carta N° 0367-2023-MPS/GAJ, de fecha 24 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Municipal que, para efectos de emitir opinión legal, se sirva disponer para que a través de la Sub Gerencia de Logística, se proceda a poner de conocimiento a los postores intervinientes en el Proceso de Selección, por un plazo no mayor de (05) días, la propuesta de nulidad para que absuelvan lo que a su derecho corresponde, además que el Órgano encargado de las contrataciones emita el Informe Técnico respectivo, cumplido ello, devolver los actuados para el informe legal respectivo.

Que, mediante Informe N° 020-2023-MPS/S.G.Logist./Abog.EJGC, de fecha 26 de julio de 2023, el Abg. Edwin Javier Gonzales Calle – Especialista Legal en Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Sechura informa a la Sub Gerencia de Logística en sus conclusiones: Que, considerando que la normativa de Contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. Asimismo, cuando luego de otorgada la Buena Pro la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. En el presente caso, aun no se ha ingresado a la Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; por tanto no existe un hecho factico y/o jurídico generador de derechos u obligaciones tanto para el postor potencialmente favorecido con la Buena Pro, como para la Entidad, respectivamente, por ellos sugiere que, se derive todo lo actuado a fin de que asesoría jurídica, emita correspondiente opinión legal, teniendo en cuenta que no se ha materializado la Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, y consecuentemente no se ha visto perjudicado el derecho o derechos que pudieran haber sido adquiridos por parte del potencial postor ganador de la Buena Pro.

Que, mediante Informe N° 1304-2023-MPS-GM-GAYF/SGL, de fecha 01 de agosto, se dirige a Gerencia de Asesoría Jurídica, remitiendo el informe emitido por la oficina de contrataciones, respecto a Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: “Recuperación para Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vial Interurbana por el Camino Vecinal 0.700 KM en el Puente sobre Dren Purizaca, Distrito de Bellavista de la Unión – Provincia de Sechura – Región Piura”, para su análisis y revisión, y correspondiente informe legal,

Que, mediante Informe Legal N° 0588-2023-MPS/GAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal en sus conclusiones y recomendaciones que por lo visto y analizado y a lo informado por el Comité de Selección y la normatividad vigente, opina lo siguiente: Que, el comité de selección encargado de elaborar las bases, ha advertido incongruencias y errores materiales o aritméticos respecto al valor referencial inferior en las bases del procedimiento de selección del Servicio de Consultoría – Supervisión de la Obra: “Recuperación para Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vial Interurbana por el Camino Vecinal 0.700 KM en el Puente sobre Dren Purizaca, Distrito de Bellavista de la Unión – Provincia de Sechura – Región Piura”; Que, resulta VIABLE la nulidad de oficio de los actos expedidos del procedimiento de selección del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Recuperación para Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vial Interurbana por el Camino Vecinal 0.700 KM en el Puente sobre Dren Purizaca, Distrito de Bellavista de la Unión – Provincia de Sechura – Región Piura”, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, de acuerdo con los considerandos precedentes del presente informe, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Proveído con registro N° 8186 de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General emitir el acto resolutorio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde en el numeral 44.1 del artículo 44° nos dice: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o a vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Y su numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la



Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 402-2023-MPS/A

Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado la cual señala en su artículo 47° numeral 47.3: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". Y el numeral 47.4 establece que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde señala en el primer párrafo del artículo 25° "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección". (...). Asimismo, el artículo 28° señala: 2El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" (...).

Que, el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece el contenido mínimo de las bases, "Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob). Las bases contienen: a) La denominación del objeto de la contratación. b) El requerimiento. c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales. d) La moneda en que se expresa la oferta económica. e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda. f) El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso. g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación. h) Las instrucciones para formular ofertas. i) Las garantías aplicables. j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos. k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación. l) La proforma del contrato m) Los reajustes n) Las demás condiciones contractuales

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en merito a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección PEC N° 004-2023-MPS-CS-1 – Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Recuperación para Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vial Interurbana por el Camino Vecinal 0.700 KM en el Puente sobre Dren Purizaca, Distrito de Bellavista de la Unión – Provincia de Sechura – Región Piura", por presentarse vicios insalvables en el expediente de contratación como son: Incongruencias en el valor referencial límite inferior, ya que describe que el monto es S/.60,336.51 (Sesenta Mil Trescientos Treinta y Seis con 51/100), monto que no corresponde al 90% del valor referencial; debiendo decir S/.60,336.49 (Sesenta Mil Trescientos Treinta y Seis con 49/100); En consecuencia, **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la atapa de convocatoria.



(4) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 402-2023-MPS/A

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

(4) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 402-2023-MPS/A

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística.

ARTÍCULO CUARTO. – **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecchura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

CRML/Alc.
JLVV/Sec.Gral

